

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00662

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR los hechos de la demanda en el sentido de indicar si el causante tuvo algún matrimonio o unión marital de hecho, en cuyo caso se deberá señalar el nombre y dirección física y electrónica de la compañera permanente o cónyuge supérstite y allegar la prueba idónea del acto. Ahora bien si el de cujus liquidó sociedad conyugal o patrimonial existentes, deberá, igualmente, allegarse la prueba pertinente.
2. ALLEGAR el registro civil de nacimiento de la parte demandante y del causante, de conformidad con el núm. 2º del art. 84 del C.G.P.
3. ALLEGAR los registros civiles de nacimiento de aquellos mencionados como herederos del causante, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.
4. ALLEGAR la dirección física de los demandados Mariela Taboada Fiore y Maximiliano Taboada Fiore.
5. INFORMAR la dirección electrónica de los demandados, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará **el canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**".(Negrilla y subrayado fuera del texto)

ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy 19-01-2021, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
